

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 05 de octubre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, el señor **NELSON FERNANDO CARABALI** identificado con C.C. 96.187.663, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL KLC S.A.S.** identificado con NIT 901.139.683-7 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Respecto de las pretensiones condenatoria 7ª donde solicita el pago de los aportes a la seguridad social integral, deberá cuantificar la pretensión teniendo en cuenta el salario base de liquidación.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada empresa GRUPO EMPRESARIAL KLC S.A.S. en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos.
- Deberá manifestar la dirección de correo electrónico del demandante conforme lo prevé el decreto 806 de 2020 o en su defecto manifestar que no cuenta con correo, teniendo en cuenta que las diligencias judiciales se realizan de manera virtual y resulta indispensable tener los datos.

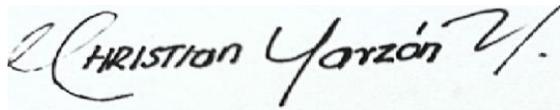
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 06 DE OCTUBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 137 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 07 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68</p>  <p>MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria</p>
--